



TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

SALA CIVIL

Medellín, doce de enero de dos mil veintitrés.

Tipo de pretensión:	Responsabilidad civil contractual
Procedencia:	Juzgado Doce Civil del Circuito de Medellín
Demandante:	Civitel Ingenieros S.A.S.
Demandados:	Sistemas y Telecomunicaciones del Oriente SISTECO
Radicado:	05001 31 03 012 2021 00041 01
Asunto:	Decreta prueba y otros.

ANTECEDENTES

Durante el término de traslado en esta instancia, la parte demandante solicita que se decrete como prueba la entrega de los soportes de costos y pagos tributarios (renta anual sobre utilidad e industria y comercio) –cfr. C.1 arch. 50.11), que se refieren en la liquidación aportada con la contestación de la demanda. Se alega que esta prueba fue decretada en primera instancia, imponiéndose al demandado la carga de aportarla. Aunque presentó soportes del pago de “costos”, no así los soportes de pagos tributarios que descuenta en su liquidación. (c2. arch. 10).

Por otro lado, el apoderado demandado presentó memorial sustituyendo poder (c.2 arch. 15).

CONSIDERACIONES

El artículo 327 del CGP faculta al juez de segunda instancia para declarar pruebas de oficio. Por ello, en concordancia con la solicitud realizada por la parte demandante, se ordenará a la parte demandada cumplir plenamente con las cargas probatorias impuestas en primera instancia mediante auto de fecha 19 de abril de 2022, así:

- Se referirán en el expediente o se remitirá la relación sistematizada, con sus respectivos soportes, de los “gastos y costos” que fueron detraídos de la utilidad del contrato DJ-001 de 2019, en la liquidación presentada con la contestación de la demanda (si bien se encuentra una relación de pagos en el archivo 78 y otra de nómina en el 79, el vínculo que lleva a los soportes respectivos relacionados como “documentos contables” en el c.1. arch. 77 del expediente digital no funciona; no se puede acceder a los soportes).

RESUMEN	
INGRESOS	1.044.685.009
GASTOS	420.157.778
COSTOS	219.897.912
UTILIDAD ANTES DE IMPTOS	404.629.319

- Se aportará soporte probatorio del pago efectivo del concepto denominado “impuestos” “renta anual sobre la utilidad”, por valor de \$107.653.268, en relación con el contrato DJ-001 de 2019.

RENTA ANUAL SOBRE LA UTILIDAD 32%	133.527.675
(RETEFUENTE)	18.481.720
(AUTORENTA)	7.392.688
IMPUESTO DE RENTE NETO	107.653.268

- Se aportará soporte probatorio del pago efectivo del concepto denominado “industria y comercio”, por valor de \$9.872.419.

INDUSTRIA Y COMERCIO	
INGRESOS	1.044.685.009
INDUSTRIA Y COMERCIO 10*1000	10.446.850
AVISO Y TABLEROS 15%	1.567.028
BOMBERIL 3%	313.406
(MENOS RETEICA) menos	2.454.864
PAGO TOTAL INDUSTRIA Y COMERCIO	9.872.419

Se advierte que como esta información y sus respectivos soportes están en poder del demandado SISTECO, quien además ya fue requerido en primera instancia para que aportara tales documentos sin que lo hiciera de manera completa (cfr. C.1. arch. 75), es a esta parte a quien le corresponde la carga de probar que tales pagos efectivamente se realizaron, conforme lo plasma en su liquidación. La ausencia o insuficiencia probatoria sobre este punto se resolverá en contra del opositor –art. 167 del CGP-

El demandado Sistemas y Telecomunicaciones del Oriente SISTECO cuenta con un término de cinco (5) días para presentar los documentos objeto de la prueba y sus alegatos ante esta instancia. De tales documentos se dará un traslado de tres (3) días a la parte demandante, para que presente sus observaciones. Vencido el término, se ingresará el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

La aceptación de la sustitución del poder que realiza el abogado de la parte demandante Daniel Mutis a Yisel Nathalia Becerra, se condiciona al suministro de los datos de contacto para notificación, especialmente correo electrónico –art. 5 L. 2213 de 2022. Entretanto, las notificaciones se seguirán surtiendo en el correo del abogado sustituyente.

Asimismo, teniendo en cuenta la necesidad de actividad probatoria en esta instancia, se prorrogará por seis meses el término para fallar, con base en la potestad contenida en el artículo 121 del CGP.

RESOLUCIÓN

Primero: Decretar de oficio las pruebas relacionadas en el acápite anterior.

Segundo: Condicionar la aceptación de la sustitución del poder del abogado demandante a la abogada Yisel Nathalia Becerra, al suministro de los datos de contacto para notificación de la sustituta, especialmente correo electrónico.

Tercero: Prorrogar por seis meses el término de la segunda instancia.

Notifíquese el presente auto por estados y remítase al correo de los apoderados y las partes.

Notifíquese y cúmplase



MARTÍN AGUDELO RAMÍREZ

Magistrado